ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS Y SUS ACREEDORES CON BASE EN LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **JORGE ELIÉCER CORAL RIVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.626.326 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca) quien actúa en su calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS (Putumayo)**, debidamente posesionado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de **PUERTO ASÍS** el 27 de enero de 2.003, y por lo mismo actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS**, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Municipal contenida en el Acuerdo Número 013 del 18 de abril de 2004; y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte, los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, cuya identificación se encuentra relacionada en los Anexos Número 1 y Número 4, han suscrito el presente **ACUERDO**, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 1º, los artículos 6º y 58 de la Ley 550 de 1999, el **MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS** (Putumayo) presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal - la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que la solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico.

Que evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos mediante Resolución Nº 567 del 01 de marzo de 2004, designando como Promotor del Acuerdo a Fernando Alberto Torres Salazar.

Que con base en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de derechos votos y reconocimiento de acreencias el día 03 de junio de 2.004, de acuerdo con lo cual se identificaron los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, y se precisó el monto de sus acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que previa convocatoria por parte del Promotor, los días 12 y 17 de agosto de 2004, se votó, por parte de los acreedores de **EL MUNICIPIO** la propuesta del acuerdo de reestructuración de pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación según relación del Anexo Número 4 que hace parte integral del presente **ACUERDO**. Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por el Señor Alcalde Municipal en representación de **EL MUNICIPIO** se entiende suscrito el presente Acuerdo.

DAF-UTC

En virtud de lo anterior, los suscritos **ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS** y **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO,** celebramos el siguiente

ACUERDO:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1º. FINES DEL ACUERDO: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente Acuerdo de Reestructuración, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Asegurar la prestación de los servicios de **EL MUNICIPIO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO.**
- Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establecen en este **ACUERDO**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste ejecutará y deberá desarrollar **EL MUNICIPIO** conforme con este **ACUERDO** y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Según la prelación de pagos establecida en la Ley 550 de 1999 y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 549 de 1999, facilitar la garantía y las provisiones o aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO**, siendo entendido que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los **ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 2º. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente Acuerdo de reestructuración, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

DAF-UTC

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL MUNICIPIO**, adoptada conforme lo prevé el artículo 2º de esta misma Ley.

CLAUSULA 3º. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4° y 34° de la Ley 550 de 1999, el presente Acuerdo de Reestructuración, es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos de sus órganos de control que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este **ACUERDO**.

CLAUSULA 4º. ACREEDORES: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 22 y 23 de la Ley 550 de 1999, son **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO** las personas naturales o jurídicas, publicas o privadas que acreditaron esta condición de acuerdo con la información suministrada por la administración municipal, en la oportunidad indicada por la Ley.

CLAUSULA 5º. ACREENCIAS: Son las determinadas a cargo de **EL MUNICIPIO** en favor de los **ACREEDORES** en la reunión de determinación de votos y de acreencias, incorporadas en el estado de inventario elaborado con base en los estados financieros del **MUNICIPIO,** y las extraordinarias incorporadas a dicho estado con la votación del **ACUERDO** contenidas en los Anexos N°1 y N°4.

CLAUSULA 6º. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: EL MUNICIPIO no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente **ACUERDO**, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme, de disposición legal o aquellas surgidas en la liquidación de sus entidades descentralizadas evento en el cual harán parte del presente Acuerdo y se someterán a las reglas contenidas en el presente Acuerdo.

II. COMITE DE VIGILANCIA

CLAUSULA 7°. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: El Comité de Vigilancia del presente **ACUERDO** estará integrado por representantes de los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, así:

1) El Alcalde del Municipio de **PUERTO ASÍS** o su delegado.
2) El Promotor o su designado.
3) Un representante de los acreedores laborales y de los pensionados.
4) Un representante de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
5) Un representante de las entidades públicas y de seguridad social.
6) Un representante de las entidades financieras.
7) Un representante de los Acreedores del Grupo 4.

PARAGRAFO 1: El Alcalde de **EL MUNICIPIO** o su delegado, así como el Promotor o su designado participan en el Comité con voz pero sin voto.

DAF-UTC

PARAGRAFO 2: Los miembros formarán parte de este Comité hasta tanto se verifique el cumplimiento del **ACUERDO**, esto es, cuando se cancelen la totalidad de las obligaciones objeto del mismo.

PARAGRAFO 3: Cada miembro del Comité de Vigilancia, salvo los señalados en el Parágrafo 1, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Así mismo, se establece que cada entidad podrá nombrar un miembro principal y un suplente.

PARAGRAFO 4: **QUORUM DECISORIO.** Las decisiones del Comité de Vigilancia se adoptarán con la mayoría de los votos provenientes de los miembros con derecho a voto.

PARAGRAFO 5: Los miembros principales y suplentes serán designados en la reunión de votación y suscripción del **ACUERDO** por cada grupo acreedor.

PARAGRAFO 6. **SESIONES DEL COMITE:** Durante los primeros doce meses de ejecución del presente **ACUERDO**, El Comité de Vigilancia se reunirá mensualmente, previa convocatoria por escrito efectuada por la secretaría del mismo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. En adelante, el Comité establecerá la periodicidad de las reuniones.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El primer Comité será citado por el Promotor dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de registro de inscripción del **ACUERDO**.

PARAGRAFO 7. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ: El Comité expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán, entre otros aspectos los relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte.

CLAUSULA 8°. FUNCIONES: Al Comité de Vigilancia se someterá para su conformidad, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en el acuerdo de reestructuración. En particular deberán ser sometidos al Comité de Vigilancia los siguientes actos u operaciones que realice **EL MUNICIPIO**, los cuales no podrán ser ejecutados salvo previa evaluación por parte del Comité:

1) Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado que generen costos adicionales al presupuesto municipal, que sirve de base para la aprobación del **ACUERDO**, incrementado anualmente en los topes autorizados en este documento.

2) Asunción de pasivos del sector descentralizado por parte del sector central de **EL MUNICIPIO.**

3) Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecte los recursos de libre destinación y de las rentas reorientadas en fines distintos al saneamiento fiscal de **EL MUNICIPIO**, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este **ACUERDO**.

4) Modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado, y los

DAF - UTC

actos de vinculación laboral a sus respectivas plantas de personal, los cuales en todo caso no podrán exceder los límites de Ley;

5) Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas con cargo a los recursos de libre destinación y de las rentas reasignadas a la financiación del **ACUERDO**;

6) Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia durante la ejecución del **ACUERDO**.

7) Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda; las cuales deberán ser en todo caso autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

8) Enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los previstos en el acuerdo de reestructuración, o cualquier acto que implique disponer a cualquier titulo del derecho de uso o usufructo de cualquier bien.

9) Adelantar medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes municipales.

10) Evaluar la celebración, expedición o ejecución de cualquier acto o contrato que se requiera para la ejecución del presente **ACUERDO**.

11) Cuando estime pertinente, ordenar la elaboración de estudios sobre temas relacionados con el presente **ACUERDO** y su cumplimiento.

12) Interpretar el **ACUERDO** conforme a las reglas previstas en el mismo.

13) Igualmente el Comité de Vigilancia cumplirá las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y otras normas vigentes le asignen.

PARAGRAFO. EVALUACIÓN: La conformidad que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle **EL MUNICIPIO**, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gastos e ingresos asumidos por **EL MUNICIPIO** en virtud de este **ACUERDO.**

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias municipales.

- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió **EL MUNICIPIO**, con el propósito de garantizar el escenario definido en el anexo número 3 del presente documento y flujo financiero, así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este **ACUERDO**.

III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLAUSULA 9°. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los **ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO**, se clasifican en los siguientes Grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo No 3: Instituciones financieras y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria;
4. Grupo No 4: Otros Acreedores.

Las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO** están relacionadas en los Anexos Número 1y Número 4, los cuales contienen todas las obligaciones de **EL MUNICIPIO**, determinadas en la reunión de votos y acreencias y posteriormente depuradas por la administración municipal

PARAGRAFO 1. Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES**, se seguirán los términos y plazos definidos en los Anexos Número 2: "Supuestos del Escenario Financiero del Acuerdo" y Número 3: "Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos" que forman parte integral de este **ACUERDO.** El anexo Número 4 contiene el inventario de acreencias depurado y certificado por la Administración Municipal con fecha de corte del 11 de agosto de 2004.

PARAGRAFO 2. Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO**, los **ACREEDORES** deberán presentar a **EL MUNICIPIO** el paz y salvo correspondiente a los impuestos, tasas, multas y demás conceptos adeudados por el **ACREEDOR** a **EL MUNICIPIO**.

PARAGRAFO 3. EL MUNICIPIO podrá utilizar como medio de pago de las **OBLIGACIONES** el cruce de cuentas con los impuestos del orden municipal adeudados por los **ACREEDORES**, siempre y cuando el **ACREEDOR** cancele a **EL MUNICIPIO** los impuestos correspondientes a la vigencia fiscal en curso, con base en lo estipulado en el Código de Rentas de **EL MUNICIPIO**, y además con las facultades que el Concejo le otorgue al Alcalde para estos efectos.

PARAGRAFO 4. Para que el pago de una **OBLIGACION** cedida antes de la suscripción del presente **ACUERDO**, sea exigible a **EL MUNICIPIO**, la cesión del crédito deberá cumplir con los requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **OBLIGACIÓN. EL MUNICIPIO** previamente a la ordenación del pago, deberá verificar su cumplimiento.

PARÁGRAFO 5. EL MUNICIPIO podrá cancelar en cualquier tiempo de vigencia del presente **ACUERDO**, las obligaciones que forman parte del Anexo Número 4 mediante la figura de dación en pago. La dación deberá contar con la aprobación expresa y escrita del respectivo acreedor y cumplir con las demás disposiciones legales consagradas en el Código Civil. **EL MUNICIPIO** dentro de los tres meses siguientes a la suscripción del **ACUERDO** presentará un inventario de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, asimismo, se compromete a ordenar el avalúo de los mismos para ofrecerlos a los acreedores en dación en pago.

PARÁGRAFO 6. Las sentencias, tutelas y fallos judiciales se pagarán conforme al **ACUERDO** atendiendo las siguientes reglas:

1. Sólo se pagará la pretensión principal de las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, sin que exista lugar al pago de intereses por mora, remuneratorios, actualizaciones, indexaciones, indemnizaciones o sanciones. Tampoco se reconocerán pagos de agencias en derecho (expensas y costas).

2. Las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la promoción, se someterán para su pago, a las reglas contenidas en el acuerdo de reestructuración y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en la regla anterior.

3. Las acreencias cuyo pago fue intentado a través de procesos ejecutivos y dentro de los cuales se haya o no proferido una providencia condenando al **MUNICIPIO** o se haya reconocido a favor del acreedor ejecutante intereses remuneratorios, moratorios, reliquidaciones, indexaciones, actualizaciones y agencias en derecho, sólo será objeto de pago el capital adeudado, es decir, se atenderá la regla contendida en el numeral 1º.

4. Las acreencias cuyo cobro fue intentado a través de un proceso ejecutivo, en el cual el titulo ejecutivo sea una sentencia judicial el pago se realizará atendiendo la regla anterior.

5. Los fallos de Tutela referidos a acreencias causadas con anterioridad a la fecha de iniciación de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos o, a la afectación de derechos cuyo incumplimiento o violación se haya verificado o haya iniciado con anterioridad a la misma fecha, independientemente de la época para la que se profieran, seguirán para su pago la regla establecida en el numeral 1º, guardando en todo, armonía con el contenido del acuerdo de reestructuración de pasivos, en aplicación del principio constitucional de igualdad y los principios de solidaridad, preferencia, universalidad y colectividad que gobiernan los acuerdos de reestructuración de pasivos.

CLAUSULA 10°. PAGO DE OBLIGACIONES DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS. Las mesadas pensionales, los sueldos, vacaciones, cesantías, y demás pasivos laborales de **EL MUNICIPIO**, son obligaciones privilegiadas que se pagarán a partir de la suscripción de este **ACUERDO** y durante la vigencia fiscal de 2004 dependiendo de la disponibilidad de recursos y conforme con lo expuesto en los Anexos Número 2 y Número 3.

En primer lugar se cancelarán las **OBLIGACIONES** de los pensionados, luego las de los servidores públicos retirados y docentes municipales y, por último las de los activos; este pago se efectuará en orden de menor a mayor cuantía.

PARÁGRAFO 1. EL MUNICIPIO continuará con su programa de saneamiento de pasivo pensional y se compromete a demandar ante el juez competente, los actos que conceden pensiones sin el lleno de requisitos legales, siendo entendido también que mientras no haya pronunciamiento judicial en firme

DAF-UTC

deberán cubrirse todas las mesadas y reajustes derivados de actos administrativos con presunción de legalidad.

PARAGRAFO 2. Se deja constancia expresa que por estos pasivos no se generan ni intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias, ni sanciones.

CLAUSULA 11. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Las **OBLIGACIONES** de **EL MUNICIPIO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán entre los años 2005 y 2006 de acuerdo con lo consignado en los Anexos Número 2 y Número 3, en el siguiente orden: Fondo Prestacional del Magisterio, Fondos de Pensiones Públicos y Privados; Instituto de los Seguros Sociales, aportes parafiscales, Administradoras de Régimen Subsidiado y demás entidades públicas.

PARAGRAFO 1. Las **OBLIGACIONES** relativas a pensiones con las entidades de seguridad social se cancelarán dentro de los términos señalados anteriormente y sobre las mismas, se liquidarán los correspondientes intereses al momento de su pago con base en las normas legales vigentes al momento de la suscripción del presente **ACUERDO**.

Estas acreencias tendrán prelación de pago en este grupo y se cancelarán en estricto orden de antiguedad.

PARAGRAFO 2. Los Fondos de Pensiones y **EL MUNICIPIO** deberán depurar la información relacionada con afiliados y aportes de **EL MUNICIPIO** y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas, incluyendo los intereses legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3. Las **OBLIGACIONES** relativas a salud con las entidades de seguridad social se cancelarán dentro de los términos señalados anteriormente y sobre las mismas, se liquidarán los correspondientes intereses al momento de su pago con base en las normas vigentes al momento de la suscripción del presente **ACUERDO.**

PARAGRAFO 4. Los **ACREEDORES** de contribuciones parafiscales y **EL MUNICIPIO** deberán depurar la información relacionada con servidores públicos y aportes de **EL MUNICIPIO** y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas, incluyendo los correspondientes intereses con base en las normas vigentes al momento de la suscripción del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 12: PAGO DE LAS OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS Y LAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.

Las obligaciones financieras de **EL MUNICIPIO** con **BBVA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, estarán sujetas a las condiciones financieras acordadas en virtud del Acuerdo de Reestructuración Número 001-2002 y el Contrato de Empréstito Número 001-2002 suscritos el 28 de Junio de 2.002 conforme a la Ley 617 de 2.000. El Acuerdo de Reestructuración y el Empréstito formarán parte integral del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 13. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES: Las obligaciones correspondientes a los acreedores del Grupo 4, Otros Acreedores, se pagarán a partir de la suscripción de este **ACUERDO** y durante la vigencia fiscal de 2004 dependiendo de la disponibilidad de recursos y conforme con lo descrito en los Anexos Número 2 y Número 3. Estas **OBLIGACIONES** se cancelarán en forma ascendente, de menor a mayor.

Mediante el presente Acuerdo, los acreedores aceptan que por estos pasivos no se generan ni intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias, ni sanciones.

CLAUSULA 14°. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: En virtud del presente **ACUERDO**, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, los acreedores titulares de las medidas cautelares, o el Alcalde, solicitarán de manera inmediata a la celebración del presente **ACUERDO**, el levantamiento de dichas medidas que pesan sobre los activos de propiedad de **EL MUNICIPIO**, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso.

IV. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

CLAUSULA 15°. COMPROMISOS DE PAGO: En virtud de lo dispuesto en el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** ejecutará los planes de pago en favor de los acreedores laborales, institucionales, de seguridad social, financieros y demás acreedores, en la forma que se establece en los Anexos 2° y 3° del presente **ACUERDO**, destinando para ello el cien por ciento (100%) de las rentas de libre destinación y el cien por ciento (100%) de las rentas reorientadas al financiamiento del **ACUERDO**.

CLAUSULA 16°. RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO,** durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO**, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:

1. El 50% del 49% del propósito general del sistema general de participaciones, correspondiente a otros sectores de inversión. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las acreencias reestructuradas y a la financiación del servicio de la deuda pública tanto del crédito de saneamiento fiscal como de la deuda reestructurada.

2. El 35% del 41% del Propósito General del Sistema General de Participaciones correspondientes al sector de agua potable y saneamiento básico. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago del servicio de la deuda pública reestructurada.

3. El 100% de los excedentes de los ingresos corrientes de libre destinación generados después de garantizar la financiación del gasto corriente y cumplir con los límites de gasto previstos en el presente **ACUERDO** se asignarán y distribuirán para el pago de las acreencias reestructuradas y a la financiación del servicio de la deuda pública tanto del crédito de saneamiento fiscal como de la deuda reestructurada.

CLAUSULA 17°. LIMITES DEL GASTO: Conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del **ACUERDO**, el gasto de

DAF-UTC

funcionamiento de **EL MUNICIPIO** en su sector central no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación el 60% e incluidas las transferencias a los órganos de control no podrá superar el 65%. En todo caso, **EL MUNICIPIO** garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y conforme con los porcentajes y valores de gasto autorizados en el Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos (Anexo Número 3).

De igual manera, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, las transferencias para el Concejo y la Personería deberán ajustarse a lo dispuesto en la ley 617 de 2000.

PARAGRAFO 1º. Para efectos de dar cumplimiento al presente, anualmente y a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, antes de ser presentado a consideración del Concejo Municipal, **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente **ACUERDO**, como mínimo con 30 días de antelación, el proyecto de presupuesto general de rentas y gastos de **EL MUNICIPIO** a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

PARÁGRAFO 2º TRANSITORIO. Teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO** se encuentra aprobado el presupuesto para la vigencia 2004, el Alcalde de **EL MUNICIPIO**, en ejercicio de las facultades conferidas, expedirá, dentro de los 30 días posteriores a la suscripción del presente **ACUERDO**, un decreto que contenga las modificaciones al presupuesto de la vigencia fiscal 2004 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este **ACUERDO**.

CLAUSULA 18°. COSTO Y FINANCIAMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL LÍMITE DE GASTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACUERDO: Con el propósito de asegurar la aplicación del porcentaje de gastos de funcionamiento máximo en que puede incurrir **EL MUNICIPIO**, la administración Municipal adelantará una reestructuración administrativa en su Sector Central, que será financiada con recursos propios.

CLAUSULA 19°. NUEVO GASTO CORRIENTE: En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del articulo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** y durante la vigencia del mismo, **EL MUNICIPIO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el Escenario Financiero del presente **ACUERDO** para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales y legales.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **EL MUNICIPIO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente **ACUERDO**. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los **ACREEDORES** o cualquier interesado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 20°. INCREMENTOS SALARIALES: Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado de **EL MUNICIPIO**, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales a nivel territorial, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este **ACUERDO** y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás cláusulas de este Acuerdo de Reestructuración, independientemente de eventuales modificaciones a dichas disposiciones.

CLAUSULA 21°. PRELACION DE PAGOS: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7º del articulo 58 de la Ley 550 de 1999, y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación del funcionamiento de **EL MUNICIPIO**, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes municipales, conforme con los montos que para el efecto se prevén en el escenario financiero de este **ACUERDO**:

a) Mesadas pensionales;
b) Servicios personales;
c) Transferencias de nómina;
d) Gastos generales;
e) Otras transferencias;
f) Intereses de deuda crédito de saneamiento fiscal;
g) Amortizaciones de deuda crédito de saneamiento fiscal;
h) Financiación del déficit de vigencias anteriores;
i) Inversión.

CLAUSULA 22°. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 3°del articulo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este **ACUERDO** son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás **ACREEDORES**.

CLAUSULA 23°. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA: Conforme lo prevé el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, **EL MUNICIPIO** prevé dar continuidad al contrato de encargo fiduciario de recaudo, administración, pagos y garantía que en virtud del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de Ley 617 de 2.000 ha constituido. Para ello, **EL MUNICIPIO** suscribirá un otrosi al contrato de encargo fiduciario vigente, antes del 30 de septiembre de 2.004, en donde se incorporen las precisiones, modificaciones y/o adiciones requeridas, o se establezca que el mencionado otrosi remplacé o sustituya la totalidad de las disposiciones anteriores y que a partir de su suscripción se regirá por las cláusulas que se detallen en el mismo. El texto del ortosi deberá ser revisado previamente por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público-. Para iniciar la constitución del encargo fiduciario, **EL MUNICIPIO** pone a disposición del **ACUERDO** los recursos descritos en el Anexo Nº 2 del presente **ACUERDO**.

Para que se puedan efectuar los pagos de las **OBLIGACIONES** previstas en el presente **ACUERDO, EL MUNICIPIO** solicitará por cada pago la firma del **ACREEDOR** en un documento en el cual certifique que el pago que se le efectúa corresponde a una acreencia cierta incorporada al inventario, que la liquidación y sus deducciones están ajustadas a ley, que el pago de la acreencia reconocida en este proceso extingue la **OBLIGACION** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma; y que por lo anterior, el **ACREEDOR** se hace responsable por cualquier proceso que en el futuro llegare a presentarse. Para el efecto, presentará a **EL MUNICIPIO** la documentación o soporte correspondiente que generó la **OBLIGACION**, si es necesario.

Si el **ACREEDOR** desiste del cobro de la **OBLIGACION**, igualmente **EL MUNICIPIO** deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el **ACREEDOR** registrado desiste de su cobro y extingue la **OBLIGACION** a cargo de **EL MUNICIPIO** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

PARAGRAFO: Las garantías preexistentes a la suscripción del presente **ACUERDO**, que respaldan las acreencias financieras, se sujetarán al numeral 3° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 24°. NUEVAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO: EL MUNICIPIO no podrá celebrar ninguna operación de crédito público durante la vigencia del **ACUERDO**, tal como lo prevé el numeral 6º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 25°. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: A partir de la suscripción del presente **ACUERDO, EL MUNICIPIO** no podrá crear o aportar financiación para el funcionamiento de entidades descentralizadas. Las funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central o mediante la celebración de alianzas con el sector privado.

En este orden de ideas, **EL MUNICIPIO** sólo podrá financiar el funcionamiento del sector central conforme con lo dispuesto en el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 26°. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: Salvo prescripción legal, habrá durante la vigencia del **ACUERDO** una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado, dicho pasivo deberá ser financiado con cargo a los activos de la correspondiente entidad descentralizada que lo originó.

En el caso de los pasivos pensionales, que por disposición de ley deba asumir **EL MUNICIPIO**, los reconocimientos se harán de conformidad con las disposiciones legales, excluyendo las cláusulas convencionales, pactadas con la entidad liquidada.

CLAUSULA 27°. RESTRICCIÓN DE AYUDA FINANCIERA: Durante la vigencia del presente **ACUERDO**, el sector central de **EL MUNICIPIO** no podrá conceder con cargo a sus recursos, apoyos financieros mediante transferencias o empréstitos, o cualquier tipo de aporte a las entidades descentralizadas.

CLAUSULA 28°. FONDO DE CONTINGENCIAS: **EL MUNICIPIO** dentro de su presupuesto, constituirá una cuenta denominada **"Fondo de Contingencias"**, el cual se alimentará anualmente con el producto del 5% del recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación. Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente **ACUERDO**, y el cual está destinado a cubrir, previa revisión por parte de El Comité de Vigilancia los siguientes conceptos, en su orden:

a. A financiar las obligaciones contenidas en el parágrafo 6 de la cláusula novena del presente acuerdo.
b. A financiar los pasivos contingentes descritos en el Anexo Número 5 "Estimación de Pasivos Contingentes".
c. En el caso que se genere, a financiar déficit originado en el gasto corriente previsto en el Anexo Número 3.

Si al cierre de cada vigencia dicho Fondo no se ha utilizado, o se ha utilizado parcialmente y que a juicio del comité de vigilancia que se establezca conforme con el Acuerdo de Reestructuración, no existan compromisos de pago futuros sobre los mismos, el 100% de los recursos se destinarán a la financiación de

DAF-UTC

programas, proyectos y planes de inversión en el Municipio, siempre y cuando se esté cumpliendo con el pago de las acreencias, contemplado en el escenario financiero. Bajo ninguna circunstancia los recursos liberados por este concepto se destinarán a la financiación de mayores gastos de funcionamiento de los expuestos en el Anexo Número 3.

PARÁGRAFO: Si por el contrario los pagos requeridos con cargo al Fondo de Contingencias que se produzcan en una vigencia son mayores a los recursos existentes en dicho Fondo, el comité de vigilancia del Acuerdo de Reestructuración podrá revisar y ajustar el "Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos" que se detalla en el **Anexo No 3** a fin de subsanar las necesidades de liquidez de ese fondo. En todo caso, previa a cualquier modificación, ésta será sustentada técnicamente por **EL MUNICIPIO.**

Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

CLAUSULA 29°. MAYORES INGRESOS Y MENORES GASTOS: Los mayores recursos, excedentes, nuevos ingresos o ingresos extraordinarios generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, distintos a los reorientados en virtud del presente **ACUERDO**, así como los recursos que se liberen por efecto de una menor ejecución del gasto de funcionamiento y previo al cumplimiento del Flujo de Pagos de la vigencia respectiva, se distribuirá de la siguiente manera, siempre que las contingencias estén debidamente cubiertas con el Fondo previsto para estos fines, en caso contrario, deberá aplicarse prioritariamente a este último propósito: 100% con destinación a la financiación de programas, proyectos y planes de inversión en el Municipio, siempre y cuando se esté cumpliendo con el pago de las acreencias, contemplado en el escenario financiero, y se encuentre provisionado el fondo de contingencias.

PARÁGRAFO: Bajo ninguna circunstancia los recursos liberados descritos en la presente cláusula se destinarán a la financiación de mayores gastos de funcionamiento de los expuestos en el Anexo Número 3.

CLAUSULA 30°. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente **ACUERDO** y durante los años en que esté vigente el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** se obliga a incorporar en el plan de desarrollo Municipal vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el acuerdo de reestructuración de pasivos contenido en el presente documento.

CLAUSULA 31°. ESTUDIO SOBRE CALCULO ACTUARIAL: A partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** propugnará por la elaboración de un cálculo actuarial pensional, tanto del sector central como descentralizado.

PARAGRAFO 1º. Los recursos que se obtengan como consecuencia del recaudo por cobro de cuotas partes adeudadas a **EL MUNICIPIO** por otras entidades, se incorporarán al Flujo Financiero propuesto en el **ACUERDO** como recursos para financiar el pago de la nómina de pensionados municipales. La Secretaría de Hacienda Municipal informará mensualmente al Comité de Vigilancia sobre las gestiones de cobro efectuadas, el recaudo obtenido y su destinación a la financiación de las mesadas.

PARAGRAFO 2º.: **EL MUNICIPIO** iniciará un estudio de la legalidad y vigencia de las pensiones reconocidas a nivel municipal, tanto por el sector central como descentralizado y, en caso de presentar evidencia sobre el particular, iniciará las acciones judiciales necesarias a fin dejar sin efectos las pensiones sobre las cuales se registren irregularidades de carácter legal. La oficina Jurídica o quien haga sus veces de **EL MUNICIPIO** informaran al Comité de Vigilancia sobre la iniciación de este compromiso y las acciones que en desarrollo del mismo se adelanten.

CLAUSULA 32°. AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES: EL MUNICIPIO, ajustará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, las prácticas contables y de divulgación de la información financiera a las normas y procedimientos expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación- CGN.

Elaboración y Publicidad de los Estados Financieros Básicos.

Publicidad de los Estados Financieros Básicos

El Alcalde deberá garantizar que una copia de los estados contables básicos (Balance General, Estado de actividad financiera, económica y social y el estado de cambios en el patrimonio) que se remitan cada año a la Contaduría General de la Nación, sea expuesta en un lugar visible y de fácil acceso a la ciudadanía en general.

Adicional a lo anterior deberá elaborarse el nuevo estado de Flujos de Efectivo, de manera que se pueda conocer el origen y aplicación de los recursos líquidos de **EL MUNICIPIO**, en desarrollo de las actividades de operación, inversión y financiación. El diligenciamiento y periodicidad de este estado deberá hacerse tomando como referencia los lineamientos expedidos por la Contaduría General de la Nación- CGN.

Conciliación y confrontación con las existencias ciertas y reales de bienes, derechos y obligaciones.

La entidad debe llevar a cabo una evaluación documental de los bienes muebles e inmuebles, incluyendo aquellos recibidos de terceros y confrontarlos con los saldos que arrojen las respectivas cuentas del balance. Las diferencias que resulten deberán corregirse, reclasificarse o ajustarse dejando evidencia documentaria sobre el origen y efecto de las mismas.

Adicional a lo anterior deberán identificarse las propiedades, planta y equipo no explotados; es decir deberá elaborarse una relación detallada y valorizada de todos y cada uno de los bienes de propiedad de **EL MUNICIPIO**, que por cualquier causa se encuentran fuera del servicio, en la cual se indique el estado actual, con el fin de realizar un plan de enajenación de activos el cual se aplicará con la prelación de pagos prevista en el **ACUERDO**.

Cumplimiento de las Normas Técnicas de Contabilidad

Realidad económica de las operaciones.

Sobre la base que la aplicación de los ajustes parciales por inflación tiene como propósito reconocer y revelar la realidad económica de los hechos y transacciones que adelanta **EL MUNICIPIO**, y que la aplicación de la depreciación individualizada, tiene como propósito dotar a la administración de información sobre el monto de los recursos básicos para la reposición de bienes, de manera que la entidad conserve su capacidad operativa, **EL MUNICIPIO** deberá adoptar los procedimientos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las normas y procedimientos que sobre los ajustes por inflación, la depreciación individualizada, la aplicación de los precios de referencia o índices específicos ha establecido la Contaduría General de la Nación.

Sobre el punto anterior, la administración deberá llevar un registro permanente así como un cuadro de depreciación que formará parte integral de la información contable. Luego, esta información deberá servir como elemento de cruce con los registros efectuados por la oficina de contabilidad. Se entiende que este procedimiento lo realice la oficina correspondiente.

Pasivos pensionales. La entidad debe dar cumplimiento integral al Instructivo N° 008/98, expedido por la Contaduría General de la Nación –CGN o la norma que los sustituya, relacionado con el procedimiento para el reconocimiento de los pasivos pensionales, en particular al referido en los numerales 2.7.1., 2.7.2. y siguientes.

De igual forma, **EL MUNICIPIO** conformará un equipo de funcionarios para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003, para que en un término no superior a un (1) mes, contado a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, se proceda a la revisión o, si es del caso, a la revocatoria directa de los actos de reconocimiento de pensiones, toda vez que se haya comprobado que para el reconocimiento del derecho se partió de una irregularidad o ilicitud de la actuación.

Control Interno Contable.

EL MUNICIPIO deberá garantizar que el Sistema de Control Interno, y particularmente en lo relacionado con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información operen eficientemente, de manera que todas las transacciones se registren en forma veraz y oportuna y permitan presentar estados contables que reflejan razonablemente la situación financiera de la entidad.

CLAUSULA 33°. REPORTE DE INFORMACIÓN: El Alcalde de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal o el funcionario Municipal que el Comité considere competente para el efecto, debe entregar al Comité de Vigilancia, mínimo mensualmente o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del **ACUERDO** con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

Conforme con lo previsto en el numeral 8º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por **EL MUNICIPIO** impone a los miembros del Comité de Vigilancia la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

CLAUSULA 34°. REPORTE DE INFORMACIÓN LABORAL: EL MUNICIPIO debe informar mensualmente al Comité de Vigilancia la relación de obligaciones laborales relacionadas con solicitud de cesantías

parciales o definitivas o de cualquier otro concepto laboral que afecte el flujo de pagos regular aportando la información de la forma de pago o proyección de financiamiento con cargo a los recursos municipales.

CLAUSULA 35°. PLAN DE PAGOS: EL MUNICIPIO, previa evaluación del Comité de Vigilancia, entregará mensualmente, cinco (5) días antes del cierre mensual, el plan de pagos del mes inmediatamente siguiente a la fiduciaria de que trata el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y del presente **ACUERDO**, para efectos de que, acorde con el plan financiero del **ACUERDO**, efectúe los pagos.

CLAUSULA 36°. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal certificará los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de que el Comité de Vigilancia evalúe las incorporaciones y/o modificaciones necesarias con este fin en el escenario financiero que sirvió de base al **ACUERDO**.

V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

CLAUSULA 37°. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente **ACUERDO**, son los siguientes:

1º. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este **ACUERDO**, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO**.
2º. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.
3º. Principio de conservación del **ACUERDO**: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicaran sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO**.

CLAUSULA 38°. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO**:

1º. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.
2º. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.
3º. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del **ACUERDO**.
4º. Las del **ACUERDO** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO** en su totalidad.

CLAUSULA 39°. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del **ACUERDO**, el Comité de Vigilancia deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del **ACUERDO**.

- La interpretación del **ACUERDO** por parte del Comité de Vigilancia, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación.
  En este evento, en la respectiva acta, el Comité de Vigilancia plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.
- La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero acuerdo de reestructuración de pasivos (anexo Nº 3), en la aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

VI. REGLAS DE MODIFICACION

CLAUSULA 40°. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ: El Comité se halla facultado para modificar las cláusulas del **ACUERDO** relacionadas con el escenario financiero que sirven de base al mismo, para efectos de incorporar acreencias derivadas de sentencias de tutela o decisiones judiciales en firme, con el fin de asegurar su cancelación.

En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, el Comité está facultado para modificar las cláusulas relacionadas con la prelación de pagos que se establece, ni para incorporar acreencias diferentes a las laborales y que están relacionadas en los anexos N°1 y N°4 de este **ACUERDO** - salvo la excepción prevista en el párrafo anterior. Tampoco podrá modificar el financiamiento de derechos laborales, los porcentajes máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo y la Personería, para la asunción de pasivos del sector descentralizado, ni sobre la composición del mismo Comité o las reglas sobre interpretación y modificación del **ACUERDO**.

CLAUSULA 41°. MODIFICACION POR NUEVOS GASTOS: En caso de surgir durante la ejecución del **ACUERDO**, gastos no relacionados en la información financiera y contable suministrada por **EL MUNICIPIO** y que sirvió de base para la formulación del **ACUERDO**, derivados de sentencias de tutela y de decisiones judiciales en firme, el Comité de Vigilancia procederá a efectuar las modificaciones en los escenarios y flujos financieros de manera que se asegure, conforme con la prioridad establecida por la Ley 550 de 1999, el pago de estos conceptos. Las modificaciones así efectuadas al **ACUERDO** deberán inscribirse en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLAUSULA 42°. REGLAS: La modificación del **ACUERDO** se regirá por las siguientes reglas:

- La modificación del **ACUERDO** debe regirse por el cumplimiento de los fines del **ACUERDO**, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.

La incorporación de acreencias por concepto legal y judicial debidamente soportadas y en firme, se hará por parte del Comité de Vigilancia, modificando el escenario financiero acuerdo de reestructuración de pasivos (anexo Nº 3), pero sin que en ningún caso se afecte el pago de las acreencias laborales y de seguridad social.

DAF-UTC

VII. EFECTOS DEL ACUERDO

CLAUSULA 43°. EFECTOS: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

VIII. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 44°: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Se consideran como incumplimiento grave del presente **ACUERDO**, por parte de **EL MUNICIPIO** los siguientes eventos:

a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Anexo Número 3 "Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos". En las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días.
b) El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, el Concejo y la Personería.
c) La no presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente **ACUERDO**.
d) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO** para tal efecto.
e) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo de **EL MUNICIPIO** que no sea subsanado dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité, se considerará como grave.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia podrá establecer la terminación del presente **ACUERDO** por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 45°. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar al Comité de vigilancia la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir el Comité de Vigilancia, dará lugar además de lo previsto en la anterior, a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 46°. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia. Igualmente, conforme con el artículo citado, las demandas ejecutivas se adelantarán ante la justicia ordinaria.

IX. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

CLAUSULA 47°. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el Acuerdo de Reestructuración se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO**.
4. Cuando el Comité de Vigilancia verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO** y que no permitan su ejecución, y los acreedores decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO** tenga su causa en el incumplimiento grave del código de conducta empresarial, o en el incumplimiento grave de **EL MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO** y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los acreedores para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3,4,5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los **ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del Comité de Vigilancia y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO** con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

CLAUSULA 48°. EFECTOS: Conforme con el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO** de reestructuración, son los siguientes:

1. Cuando el Acuerdo de Reestructuración se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO**, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.
3. En caso de terminación del **ACUERDO** en los supuestos previstos en los numerales 3 y 4 de la cláusula cuarenta y ocho del presente **ACUERDO**, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

X. CODIGO DE CONDUCTA

CLAUSULA 49°. CODIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el articulo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente **ACUERDO**, en torno a los compromisos de **EL MUNICIPIO** en materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este **ACUERDO**, se entienden que conforman el código de conducta empresarial.

XI. DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 50°. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente **ACUERDO**, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los **ACREEDORES** que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del representante legal de la entidad territorial.

CLAUSULA 51°. PAGO DE ACREENCIAS. Para que se puedan efectuar los pagos de las obligaciones previstas en el presente **ACUERDO**, se requerirá la acreditación ante **EL MUNICIPIO** del documento o soporte correspondiente que generó la obligación.

CLAUSULA 52°. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración del presente **ACUERDO** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del **ACUERDO** por parte del último de los acreedores requerido para su celebración.

CLAUSULA 53°. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera las reglas previstas en el presente acuerdo de reestructuración y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

Conforme con el artículo 37 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las cláusulas del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 54°. PUBLICIDAD DEL ACUERDO: Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal por un plazo no inferior a treinta (30) días calendario y publicará, dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del **ACUERDO**.

CLAUSULA 55°. DURACION DEL ACUERDO: El presente **ACUERDO** tiene una duración de seis (6) años contados a partir de la fecha de la inscripción en el registro de la suscripción del acuerdo, salvo que las condiciones financieras permitan cumplirlo antes del término señalado.

CLAUSULA 56º. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO** mediante la suscripción de las hojas de votación del Acuerdo de Reestructuración anexas al presente.

Por **EL MUNICIPIO**:

JORGE ELIÉCER CORAL RIVAS
Alcalde Municipio de Puerto Asís
Voto favorable de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

POR LOS ACREEDORES:

Se anexa Relación de Votación del Acuerdo que hace parte integral del presente documento.

ANEXO NUMERO DOS: "SUPUESTOS DEL ESCENARIO FINANCIERO DEL ACUERDO" ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS - LEY 550 DE 1.999 MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS (PUTUMAYO)

Con base en la situación financiera y fiscal del Municipio de Puerto Asís y los resultados obtenidos en el reconocimiento de acreencias y derechos de votos respectivos durante la reunión celebrada para tal propósito, se somete a consideración de los acreedores las siguientes bases propositivas que se constituirán en el soporte para la suscripción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Puerto Asís.

Objetivos del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos

- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo del Municipio de Puerto Asís, así como su viabilidad fiscal, financiera e institucional en el mediano y largo plazo.
- Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo del Municipio de Puerto Asís, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establecen en esta propuesta, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste ejecutará y deberá desarrollar el Municipio de Puerto Asís conforme con las propuestas planteadas en este documento y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Puerto Asís, siendo entendido que los gastos de funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los Acreedores en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se canalizarán a través de un fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía contratada por el Municipio de Puerto Asís para tal fin.

Supuestos del Flujo de Ingresos Corrientes y Gastos Corrientes

La administración se compromete a ajustar el nivel de gasto a las proporciones reales de generación de "ingresos propios" del municipio descritos en el escenario financiero (anexo número 3), esto exige, que el límite de gasto de funcionamiento del sector central como proporción de los ingresos corrientes de libre destinación durante la vigencia del acuerdo de reestructuración de pasivos no podrá superar el 60% e incluidas las transferencias a los órganos de control no podrá superar el 65%.

Para la estimación del ingreso corriente de libre destinación (ICLD) se ha excluido del cálculo todas aquellas rentas que por disposición legal o de acuerdos municipales están destinadas a la financiación específica de gastos.

En caso de generarse excedentes de ingresos corrientes de libre destinación o de las rentas reasignadas por encima de lo presupuestado y/o los gastos de funcionamiento sean inferiores a los contemplados en el escenario financiero del Acuerdo, se distribuirán de la siguiente manera: 100% con destinación a la ejecución de programas y planes de inversión en el Municipio, siempre y cuando se esté cumpliendo con el pago de las acreencias, contemplado en el escenario financiero, y se encuentre aprovisionado el fondo de contingencias. Bajo ninguna circunstancia los mayores ingresos se destinarán a la financiación de mayores gastos de funcionamiento.

DAF-UTC

La financiación del nivel de gasto de funcionamiento estará a cargo de los ingresos corrientes de libre destinación, y en ningún momento se excederá el límite descrito anteriormente.

El diferencial de los ingresos corrientes de libre destinación, una vez financiado el gasto corriente (funcionamiento del sector central + organismos de control), será destinado a la financiación de las acreencias, constitución del fondo de contingencias y servicio de deuda pública.

Reasignación de Rentas

En virtud del artículo 12 de la Ley 617 de 2000 y del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero suscrito en 2001, y como respuesta a la situación fiscal y financiera, el Municipio de Puerto Asís continuará asignando durante el tiempo de ejecución del Acuerdo las siguientes rentas y en la proporción que se indica:

Renta	Porcentaje de Reasignación al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos
Sistema General de Participaciones	El 50% del 49% del Propósito General del Sistema General de Participaciones correspondientes a otros sectores de inversión
Ahorro de Ley 617	100%
Sistema General de Participaciones	El 35% del 41% del Propósito General del Sistema General de Participaciones correspondientes al sector de agua potable y saneamiento básico

El 100% de las rentas reorientadas se destinarán al pago de las acreencias que hacen parte del acuerdo así como a la financiación del servicio de la deuda pública tanto del crédito de saneamiento como de la deuda reestructurada.

Amortización de las Acreencias

Las acreencias reconocidas en al reunión de que trata el artículo 23 de la ley 550 por tipo de acreedor se muestran a continuación.

GRUPO	ACREEDORES	ACREENCIAS
1	LABORALES Y PENSIONADOS	$837.498.521.00
2	ENTIDADES PUBLICAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL	$2.296.207.766.00
3	ENTIDADES FINANCIERAS	$3.355.333.507.00
4	OTROS ACREEDORES	$178.190.789.00
TOTAL	ACREEDORES	**$6.667.230.583.00**

Adicionalmente fue posible cuantificar un Pasivo contingentes por valor de $ 785.398.936 pesos.
El flujo de pagos previsto en el Acuerdo, considera que el pago de los pasivos se efectuará con el siguiente cronograma:

- Grupo 1 (Laborales y pensionales): se efectuará desde la suscripción del Acuerdo y durante la vigencia fiscal de 2.004, con la siguiente prelación: obligaciones pensionales adeudadas, sentencias judiciales en firme, cesantías definitivas y demás pasivos laborales. Al interior de cada uno de estos subgrupos, se cancelarán de menor a mayor cuantía.
- Las obligaciones del Municipio con las entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán entre los años 2.005 y 2.006, en el siguiente orden: Fondo Prestacional del Magisterio, Fondos de Pensiones Públicos y Privados; Instituto de los Seguros Sociales, aportes parafiscales, Administradoras de Régimen Subsidiado y demás entidades públicas.
- Las acreencias del grupo cuatro se cancelarán desde la suscripción del Acuerdo y durante la vigencia fiscal de 2.004, de menor a mayor cuantía.
- Las obligaciones financieras, estarán sujetas a las condiciones financieras acordadas en virtud del Acuerdo de Reestructuración Número 001-2002 y el Contrato de Empréstito Número 001-2002 suscritos el 28 de Junio de 2.002 conforme a la Ley 617 de 2.000.

Constitución del Fondo de Contingencias

El Municipio dentro de su presupuesto, mantendrá una cuenta denominada "Fondo de Contingencias", el cual se alimentará anualmente con el producto del 5% de los ingresos corrientes de libre destinación. Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario, y estarán destinados a cubrir, previa revisión por parte de El Comité de Vigilancia los siguientes conceptos, en su orden: 1) fallos judiciales en firme, 2) financiar los pasivos contingentes, 3) para atender el déficit corriente que se llegare a presentar y que afecte el programa de pagos establecido para cualquiera de los grupos de acreedores.

Contrato de Encargo Fiduciario

Conforme lo prevé el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de esta propuesta, el Municipio de Puerto Asís prevé dar continuidad al contrato de encargo fiduciario de recaudo, administración, pagos y garantía que en virtud del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero que en virtud de la ley 617 constituyó. Para ello, el Municipio de Puerto Asís suscribirá un otrosi al contrato de encargo fiduciario vigente, antes del 30 de septiembre de 2.004.

El encargo fiduciario constituirá los siguientes fondos:

Fondo para Gasto de Funcionamiento. Financiado con el 100% de los ingresos de libre destinación , conformados por el 100% de los ingresos no tributarios; el 100% de los ingresos no tributarios y, el 100% del 28% del Sistema General de Participaciones correspondiente a gastos de funcionamiento. Estos recursos deben garantizar la estructura de financiación del nivel de gasto de funcionamiento, esto es, los servicios personales; los aportes parafiscales; las contribuciones de nómina; la nómina de pensionados; el nivel de gastos generales y las transferencias legales al concejo y la personería.

Fondo de Reserva de Deuda Pública. Financiado con el 50% del 49% del propósito general del sistema general de participaciones, correspondiente a otros sectores de inversión; el 35% del 41% del Propósito General del Sistema General de Participaciones correspondientes al sector de agua potable y saneamiento básico y el 100% de los excedentes de los ingresos corrientes de libre destinación generados después de garantizar la financiación del gasto corriente y cumplir con los límites de gasto previstos en el Acuerdo. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán a cubrir los pagos del servicio de la

DAF-UTC

deuda pública financiera por concepto de intereses y de amortización del principal, tanto de la deuda reestructurada como la del crédito de saneamiento.

Fondo de Acreencias de Ley 550. Financiado con el 50% del 49% del propósito general del sistema general de participaciones, correspondiente a otros sectores de inversión y el 100% de los excedentes de los ingresos corrientes de libre destinación generados después de garantizar la financiación del gasto corriente y efectuar la provisión del servicio de la deuda pública. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para la amortización de las acreencias laborales y pensionales (grupo uno de acreedores); las deudas con las entidades públicas y de seguridad social (grupo dos de acreedores) y las exigibilidades con los otros acreedores (grupo cuatro de acreedores).

Fondo de Contingencias. Financiado con el producto del 5% de los ingresos corrientes de libre destinación (el 100% de los ingresos no tributarios; el 100% de los ingresos no tributarios y, el 100% del 28% del Sistema General de Participaciones correspondiente a gastos de funcionamiento). Estos recursos se asignarán y distribuirán conforme a lo descrito en la cláusula 28° del Acuerdo.

Fondo de Inversión. Financiado con los recursos que se liberen por efecto de una menor ejecución del gasto de funcionamiento y previo al cumplimiento del Flujo de Pagos de la vigencia respectiva, se distribuirá de la siguiente manera, siempre que las contingencias estén debidamente cubiertas con el Fondo previsto para estos fines, en caso contrario, deberá aplicarse prioritariamente a este último propósito: 100% con destinación a la financiación de programas, proyectos y planes de inversión en el Municipio, siempre y cuando se esté cumpliendo con el pago de las acreencias, contemplado en el escenario financiero, y se encuentre provisionado el fondo de contingencias. .

Para iniciar la constitución de estos, el Municipio pone a disposición de su financiación la suma de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES ($1.733.844.939.00),** recursos disponibles en el encargo fiduciario y que se distribuirán de la siguiente manera.

- **MIL QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE TRESCIENTOS DIEZ PESOS ($1.015.689.310.00),** para el fondo de acreencias de ley 550. Estos recursos se destinarán al pago de las acreencias del grupo uno y cuatro de acreedores.

- **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($147.177.473.00),** para el fondo de reserva de la deuda pública.

- **TRESCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS ($312.988.710.00),** para el fondo de inversión.

- **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($149.542.331.00)**, para el fondo de gasto de funcionamiento.

- **CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS ($108.447.115.00)**, para el fondo de contingencias.

DAF-UTL

En constancia se firma en Bogotá a los 23 días del mes de agosto de 2004.

Por el Municipio,

JORGE ELIÉCER CORAL RIVAS
Alcalde Municipio de Puerto Asís